

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚMERO 19

SERIE 2025-2026

SESION ORDINARIA

ORDENANZA NÚMERO 19

PARA ADOPTAR LAS NORMAS MUNICIPALES Y EL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”, SOBRE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CEIBA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en el Artículo 1.008 (o) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 1.008 de la antes citada Ley en el inciso (u) establece que los municipios tendrán los poderes de adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107, antes mencionada, establece que las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, antes referida, en su Artículo 1.010, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” autoriza a los municipios adoptar aquellas reglas y reglamentos en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Ceiba aprobó la Ordenanza Número 5, Serie 2025-2026, cual establece el ordenamiento jurídico aplicable sobre la circulación, estacionamiento y el tránsito vehicular de motor en la jurisdicción del Municipio de Ceiba. No obstante, con el pasar del tiempo se han ido actualizando y modificando los ordenamientos jurídicos, por tal razón, es necesario atemperar la misma con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico. Además, disposiciones bajo enmiendas que se han ido incorporando a la Ley Núm. 22, en particular a la reglamentación de la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor.

POR CUANTO: El Municipio de Ceiba cuenta con una extensa red de carreteras estatales como municipales. Por tal razón, es necesario que la Policía Municipal de Ceiba se incorpore de lleno a la vigilancia y patrullaje de nuestras carreteras y así

contribuir a la observancia y cumplimiento de la Ley de Tránsito, como a la protección de la vida y seguridad de los conductores.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ceiba, considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CEIBA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adopta el ordenamiento jurídico aplicable sobre la circulación, estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor en la jurisdicción del Municipio de Ceiba, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, relacionada exclusivamente a las siguientes:

- Registro de vehículos de Motor y Arrastre y Autorización para Transitar por las Vías Públicas; **Capítulo II.** {Artículos 2.05, 2.06, 2.07, 2.09, 2.15, 2.20, 2.29, 2.44, 2.45, 2.48 y sus incisos}.
- Disposiciones sobre Requisitos y Procedimientos para la expedición, expiración y renovación de licencias de conducir; **Capítulo III.** {Artículos 3.18, 3.23, y sus incisos}.
- Disposiciones sobre Accidentes de Tránsito; **Capítulo IV.** {Artículos 4.05, 4.06 y 4.12 y sus incisos}.
- Disposiciones sobre Tránsito y Velocidad; **Capítulo V.** {Artículo 5.02, 5.03 y 5.06 y sus incisos}.
- Disposiciones sobre Tránsito de Vehículos; **Capítulo VI.** {Artículo 6.01 al 6.24 y sus incisos}.
- Semáforos, Señales y Marcas; **Capítulo VIII.** {Artículo 8.02 al 8.07 y sus incisos}.
- Deberes de los Peatones y de los Conductores hacia estos; **Capítulo IX.** {Artículo 9.02 al 9.04 y sus incisos}.
- Reglas y Disposiciones Misceláneas; **Capítulo X.** {Artículo 10.02 al 10.18, 10.20, 10.22, 10.24 al 10.26 y sus incisos}.
- Disposiciones sobre Disposiciones relativas al uso de Bicicletas; **Capítulo XI.** {Artículos 11.03 al 11.04 y sus incisos}.
- Inspección de vehículos; **Capítulo XII.** {Artículo 12.01, 12.02 y 12.07 y sus incisos}.
- Cinturones de Seguridad; **Capítulo XIII.** {Artículo 13.01 al 13.03 y sus incisos}.
- Disposiciones sobre Equipo de Vehículos de Motor; **Capítulo XIV.** {Artículo 14.02, 14.04 al 14.10, 14.12 al 14.22 y sus incisos}.
- Dimensiones y Peso de los vehículos y sus Cargas; **Capítulo XV.** {Artículo 15.01 al 15.04, 15.07 y 15.08 y sus incisos}.
- Vehículos dedicados al Servicio Público; **Capítulo XVI.** {Artículo 16.05 y sus incisos}.
- Escuela de Conductores; **Capítulo XVII.** {Artículo 17.03 y sus incisos}.
- Vehículos dedicados al Servicio Público; **Capítulo XXI.** {Artículo 21.02, 21.06 y sus incisos}.
- Autopistas de Peaje y Limitaciones a su Uso; **Capítulo XXII.** {Artículo 22.01 al 22.05 y sus incisos}.
- Cobro de Derechos; **Capítulo XXIII.** {Artículo 23.01 y sus incisos}.

- Carriles Exclusivos; **Capítulo XXIV.** {Artículo 24.02 y sus incisos}.
- Carriles Especiales; **Capítulo XXVI.** {Artículo 26.02 y 26.03 y sus incisos}.

Disponiéndose, que la aplicación y alcance de esta Sección será por el incumplimiento y violación a aquellas instancias sobre circulación, estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor, según se autoriza en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 2DA: IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. El Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio de Ceiba queda facultados para expedir boletos por multas administrativas por las violaciones establecidas en esta Ordenanza.
- B. Se dispone que toda multa administrativa impuesta por un Policía Municipal por violación a la presente Ordenanza y conforme a la Ley 22- 2000, según enmendada conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito adoptada, el infractor tendrá derecho a presentar un recurso de impugnación en el Tribunal de Primera Instancia de la Región judicial a la que pertenece el Municipio de Ceiba bajo el procedimiento dispuesto en el Artículo 23.05, (Procedimiento administrativo) inciso (l) de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. Deberá notificar al Comisionado de la Policía Municipal de Ceiba dentro de cinco (5) días la impugnación de la multa administrativa ante el Tribunal, a estos fines presentará la Solicitud de recurso de revisión.
- C. Salvo que el Tribunal ordene otra cosa, las multas impuestas en esta Ordenanza, incluyendo aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista, ordene el pago de la multa, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de Ceiba.

SECCIÓN 3RA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

- A. De conformidad con las normas establecidas en el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, el infractor pagará todo boleto expedido por violación a la presente Ordenanza mediante el siguiente método:
 1. Las multas impuestas en esta Ordenanza, incluyendo aquellas que el Tribunal de Primera Instancia, posterior a la vista, ordene el pago de la multa, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de Ceiba, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibir la resolución final y definitiva del Tribunal.
 2. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción.
 3. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción.
 4. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.
- B. El pago se podrá realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Disponiéndose, además, que el Municipio realizará los procedimientos necesarios para promover una vez se emitan las multas administrativas y las que se certifiquen por el Tribunal, se proceda con la subsecuente inscripción de los respectivos gravámenes, con la Policía de Puerto Rico, con la Comisión de Servicio Público, con el Departamento de Obras Públicas Estatal y cualquiera otra agencia gubernamental que sea pertinente.

SECCIÓN 4TA: A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, cualquier ley o jurisprudencia que enmiende o derogue la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, en particular, las disposiciones sobre la circulación, estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor en la jurisdicción del Municipio de Ceiba, tales enmiendas quedarán incorporadas por referencia a la presente legislación municipal.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada a la Oficina del Alcalde, Administración, Secretaría, Auditoría Interna, Finanzas, Policía Municipal de Ceiba, Policía de Puerto Rico, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia a la que pertenece el Municipio de Ceiba, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Ceiba, Puerto Rico,
9 de junio de 2026.**


Hon. Eusebio Vega Cintrón
Presidente Legislatura Municipal


Sra. Gretshen Y. Osorio Camacho
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde, Hon. Samuel Rivera Báez, en Ceiba, Puerto Rico,
10 de junio de 2026.


Hon. Samuel Rivera Báez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CEIBA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN
2025-2026

YO, GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO, SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, CERTIFICO LO SIGUIENTE:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **ORDENANZA NÚMERO 19, SERIE 2025-2026**, APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO EL DIA **9 DE JUNIO DE 2026**, E INTITULADA:

PARA ADOPTAR LAS NORMAS MUNICIPALES Y EL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”, SOBRE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CEIBA Y PARA OTROS FINES.

VOTOS AFIRMATIVOS

HON. EUSEBIO VEGA CINTRÓN
HON. LILIAN SANDOZ PEREA
HON. EMILIO A. MAYMI BÁEZ
HON. JADE NEGRÓN MEZA
HON. JOEL FÉLIX PEÑA
HON. ALEXIS COLLAZO TORRES
HON. NOEL GARCÍA MARRERO
HON. RAMÓN FÉLIX BARRETO
HON. CÉSAR RIVERA TIBURCIO
HON. WINDA I. MELÉNDEZ COLÓN
HON. RICARDO RUIZ RIVERA

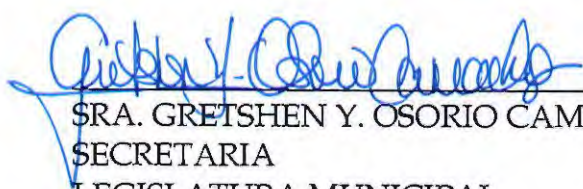
LEGISLADORES AUSENTES

HON. WILLIAM RODRÍGUEZ DÍAZ

CERTIFICO ADEMÁS QUE, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE A ESTA OFICINA, APARECE QUE TODOS LOS LEGISLADORES MUNICIPALES FUERON DEBIDAMENTE CITADOS PARA LA REFERIDA SESIÓN ORDINARIA EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY.

ESTA ORDENANZA FUE DEBIDAMENTE PRESENTADA AL ALCALDE HONORABLE SAMUEL RIVERA BÁEZ, EL **10 DE JUNIO DE 2026**, Y ESTA FUE FIRMADA POR EL ALCALDE EL **10 DE JUNIO DE 2026**.

Y PARA QUE ASI CONSTE, Y A LOS FINES PRECEDENTES, EXPIDO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y EL SELLO OFICIAL DE ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO HOY, **11 DE JUNIO DE 2026**.


SRA. GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

